

España y los Indios del Nuevo Mundo (1)

Documentos para su estudio hasta fin del siglo XVI

INTRODUCCIÓN

Desde que el P. Fr. Bartolomé de las Casas publicó su *Brevísima relación de la destrucción de las Indias*, han sido muchas y apasionadas las controversias sobre el régimen a que España sometió a los indígenas del Nuevo Mundo. Las naciones del viejo continente, celosas de su poderío y grandeza, eligieron este tema por ariete demoledor de sus glorias y era natural que los asertos del buen dominico encontrasen más tarde eco en los pueblos americanos cuando buscaban pretextos a sus tendencias separatistas.

El milanés Gerónimo Benzoni primero, Montagne después y los enciclopedistas y filósofos del siglo XVIII con Voltaire, Montesquieu y el ex abate Reynal recogen y exageran las inculpaciones del P. Las Casas, y las Cartas Americanas del Conde Juan Reynaldo Carli dieron nuevo vigor a la semilla de la independencia que ya había germinado en el Alto Perú, Cruro y el Socorro.

Esta misma leyenda es propagada por parte de nuestros historiadores, porque con razón dice un autor: «Semejantes asertos han tomado carta de naturaleza en España por haberse desdeñado el estudio concienzudo de nuestros

(1) Trabajo premiado por la R. Academia Sevillana de Buenas Letras.

cronistas del siglo XVI y olvidado en los estantes de los archivos documentos de gran valor, únicos que pueden restablecer la verdad en su punto (1).

Omiten hablar de la labor de un pueblo que descubrió un mundo inculto o con una civilización primitiva y que convertimos en colonias prósperas con comercio, industria y agricultura superior a la de la propia metrópoli. Olvidan que la legislación de Indias era incomparable y que no ha podido ser superada; pero sí recuerdan los abusos de algunos encomenderos. Se extienden hasta la prolijidad narrando excesos, más o menos ciertos, de conquistadores, y apenas tienen cuatro palabras para los Castros, Toledos, Velascos, Hurtados de Mendoza y tantos modelos de gobernantes.

Ni la defensa de Quevedo, ni las reflexiones del Padre Nuix, ni las apologías del jesuita Llorente son suficientes a borrar la leyenda, que llega hasta nuestros días. Verdad es que no les mereció mayor crédito el testimonio de Gomara: «Antes, escribe este historiador, refiriéndose a los indios, pechaban el tercio de lo que cogían y si no pagaban eran reducidos a la esclavitud o sacrificados a los ídolos; servían como bestias de carga y no había año en que no muriesen sacrificados a millares por sus fanáticos sacerdotes. Después de la conquista, son señores de lo que tienen con tanta libertad que les daña. Pagan tan pocos tributos que viven holgando. Venden bien y mucho las obras y las manos. Nadie les fuerza a llevar cargas ni a trabajar. Viven la jurisdicción de sus antiguos señores, y si éstos faltan, los indios se eligen señor nuevo y el rey de España confirma la elección. Así, que nadie piense que les quitasen las haciendas, los señores y la libertad, sino que Dios les hizo merced en ser españoles, que les cristianizaron y que los tratan y que los tienen ni más ni menos que digo. Diéronle bestias de carga para que no se carguen, y de lana para que se vistan y de carne para que coman que les faltaba. Mostráronle el uso del hierro y del candil, con que mejoraron la vida.

(1) Vindicación de España por Manuel G. Llana.

Hanles dado moneda para que sepan lo que compran y venden, lo que tienen y lo que deben. Hanles enseñado latín y ciencias que vale más que cuanta plata y oro les tomamos.»

España procuró inculcar en el ánimo de las autoridades que allá mandaba la obligación que tenían de respetar a los indios y tratarlos con más benignidad que a los propios españoles.

Bastó que Margarit y el P. Boyl presentasen ciertas quejas contra Colón para que los Reyes Católicos enviasen a Aguado con orden de informar sobre la certeza de aquellas acusaciones. Si Roldán y Bobadilla obligaron a los indios a trabajar en las minas, en calidad de esclavos, la llegada del Comendador de Lares, con instrucciones concretas, les devolvió la libertad que habían perdido. Cuando, más tarde, se decide poner orden en el gobierno del Perú, el más vasto imperio de América, se nombran los Comisarios y para organizar la justicia al licenciado Birbiesca de Muñatones, el primer jurisconsulto de su época.

Antes que el P. Las Casas iniciase su campaña a favor de los indios ya se habían dado numerosas disposiciones ordenando «fuesen bien tratados e instruídos en las cosas de nuestra santa fe católica», y rara es la capitulación celebrada con los conquistadores que en uno de sus primeros párrafos no se les prevenga el amor con que han de mirar por el bien y conservación de los moradores de la tierra que descubrieron y otro tanto ocurre con las Instrucciones dadas a virreyes y gobernadores. El desafecto real, pérdida de la encomienda y otras penas más severas y personales se imponían a los transgresores.

Aquel, que libre de todo perjuicio, lea las cartas e instrucciones a los virreyes, gobernadores y obispos, las consultas del Consejo y Cámara de Indias, lo decretado en ellas por los monarcas castellanos y sobre todo la Nueva Recopilación de leyes de Indias no puede menos que admirar la labor paternal de España.

Atenta al bien material de los naturales ordena que sean mirados y tratados como hombres libres, reconociendo su capacidad para gobernarse por sí mismos; dispone que

los que les injuriaren reciban mayor castigo que si el ofendido fuera español y crea el oficio de protector para que vele por sus intereses, rodeando esta institución de toda garantía de independencía. Encomienda a las Audiencias la misión de procurar por los indios; a los fiscales que les defiendan en sus pleitos y dispone que, para excusarles gastos, se les sentencie por decreto y no por provisión. Tasa los tributos que han de pagar a sus encomenderos; les excluye de labor de las minas y prohíbe que anden juntos con negros, mulatos o mestizos, por evitar los males que para ellos se seguían.

Envía religiosos que muestre a los indios la luz del Evangelio, eduquen y traigan a buena policía y funda colegios para la exclusiva enseñanza de sus hijos.

Pero no conforme con atender al bien espiritual y material de sus nuevos súbditos, hace España lo que ninguna otra nación. Ella que, orgullosa de su extirpe, procura mantener la pureza de la raza, que establecía diferencias entre nobles y plebeyos y negaba hidalguías y privilegios a los descendientes de moros, judíos y conversos, no sólo autoriza el matrimonio entre españoles e indios, sino que procura por todos los medios la fusión de las dos razas. En R. C. de 19 de Marzo de 1525, dirigida al obispo del Darien se dice: «yo vos mando y encargo mucho que cada e quando algunos de los dichos españoles quisieren casarse ellos e sus hijos e hijas con los dichos indios e los dichos indios con los dichos españoles les ayudeis y favorezcáis en todo lo que les tocare e oviese lugar en las cosas de la tierra para que ayan efecto los tales casamientos e sea ejemplo para que otros lo hagan que en ello recibire placer y servicio».

Muchos volúmenes ocuparían la transcripción de los documentos que hablan en favor de raza conquistada, por eso nos hemos limitados a los menos conocidos y que a nuestro juicio ofrecen mayor interés, evitando la prolijidad y repeticiones dictadas por el celo de nuestros Monarcas.

SUMARIO DE DOCUMENTOS

Capítulo primero de la instrucción a Cristóbal Colón en el cual se le previene el buen trato y agrado con que los indios habían de ser atraídos a la Santa fe católica.

Barcelona 29 de Mayo de 1493.

Capítulo de la instrucción que se dió al almirante D. Cristóbal Colón para su tercer viaje.

Medina del Campo 1497.

Instrucciones a Fr. Nicolás de Ovando, comendador de Alcántara nombrado gobernador de las islas y tierra firme del Mar Oceano.

Granada 16 de Septiembre de 1501.

Comisión a Gonzalo Gómez de Cervantes para que haga averiguación sobre los indios que mataron y cautivaron a Cristóbal Guerra y sus compañeros en la isla de Ponayre, y ponga preso a buen recaudo a los culpados, ejecutando en ellos las penas que merecieren.

Ecija 2 de Diciembre de 1501.

Real Cédula al Corregidor de Jerez Gonzalo Gómez de Cervantes para que haga restituir a Indias los cautivos que trajo Cristóbal Guerra.

Ecija 9 de Diciembre de 1501.

Carta acordada para que los indios de la isla española sirvan a los cristianos de ella e labren sus grangerías e les ayuden a sacar oro pagándoles sus jornales.

Medina del Campo 20 de Diciembre de 1503.

Capítulos de la instrucción que se envió al almirante don Diego Colón para el gobierno de las Indias.

Valladolid 3 de Mayo de 1509.

R. C. almirante D. Diego Colón para que prohíba terminantemente que los encomenderos harán cargar los indios.

Sevilla 21 de Julio 1511.

R. C. a Diego de Velázquez capitán general de la isla de Cuba recomendándole tenga mucho cuidado y vigilancia en el buen tratamiento y conversión de los indios.

Logroño 10 de Diciembre de 1512.

Real provisión mandando que los indios que en la isla de San Juan se tomaren en buena guerra sean navorios y no esclavos.

Logroño 10 de Diciembre de 1512.

Real provisión a los oficiales de la isla de San Juan que solo el visitador pueda hacer llamar a los indios para servir a sus enmenderos.

Logroño 10 de Diciembre de 1512.

R. C. al Doctor Matienzo, tesorero de la Casa de la Contratación, ordenándole compre cierto número de gramáticas, escribanías, papel, evangelios y omelias y lo entregue al Br. Xuarez que iba a la Española a enseñar gramática a los hijos de los caciques.

Monasterio de Brojo 22 de Abril de 1513

Capítulo de la instrucción que se dió a Pedrarias Dávila nombrándolo gobernador de Tierra firme ordenándole no haga guerra a los indios ni los someta por la fuerza.

Valladolid 9 de Agosto de 1513.

Real Cédula dando licencia a los naturales de España para casar con las mujeres indias.

Valladolid 27 de Septiembre de 1514.

R. C. al Virrey D. Diego Colón ordenando que no ponga impedimento a las indias para casar con los naturales de estos reinos.

Valladolid (roto) Febrero 1515.

Instrucciones dadas a los padres Gerónimos sobre lo que habrán de hacer y practicar acerca de la reformación de las indias del mar Oceano y la forma que habían de guardar para poner en libertad a los indios.

Sin fecha.—18 de Septiembre de 1516?

Mensajera al Padre Fr. Pedro Mexía provincial de la orden de San Francisco en las Indias para que juntamente con el Padre

Hernán Xuarez vean la mejor manera que se podrá tener para doctrinar los indios de la Española y enseñarles la Gramática.

Mojados 19 de Abril de 1517

Real Cédula dirigida al licenciado Alonso Zuazo, Juez de residencia de la isla española, sobre la orden que se había de tener para volver a su tierra a la casica e indios que fueron cautivados en la costa de las perlas.

Valladolid 14 de Enero de 1518

Ordenanzas para el buen tratamiento de los indios.

Zaragoza 9 de Diciembre de 1518.

Poder e instrucción al licenciado Rodrigo de Figueroa, juez de residencia en la isla Española, para la libertad de los indios y señalar la imposición que habían de pagar.

Zaragoza 9 de Diciembre de 1518

Real provisión dirigida al licenciado Rodrigo de Figueroa Juez de residencia de la isla Española para que otorgue libertad a los indios que por su capacidad puedan vivir en pueblos política y ordenadamente sin estar encomendados.

Zaragoza 9 de Diciembre de 1518.

Capítulo de una Real Cédula dirigida a Pedrarias Davila, por el cual se le hace responsable del mal tratamiento que puedan recibir los indios.

Burgos 6 de Septiembre de 1521.

Real Cédula al obispo del Darien sobre que ayude y favorezca los casamientos entre indios y españoles.

Toledo 19 de Marzo de 1525.

Traducción de un breve de Clemente VII dirigido al general de la orden de San Francisco para que envíe a Indias religiosos aptos para predicar el santo Evangelio.

Roma 7 de Junio de 1526.

Instrucción que el P. Fr. Francisco de los Angeles, ministro general de la orden de San Francisco dió a los Religiosos que habían de ir a las Indias a predicar el Santo Evangelio.

Roma mediado Junio 1526.

Real provisión dando orden sobre lo que se había de ejecutar para remedio de los excesos y vejaciones que sufren los indios.

Granada 17 de Noviembre de 1526.

Real Cédula a Diego Alvarez Osorio protector de los indios para que mire por su buen tratamiento y conservación.

Valladolid 2 de Mayo de 1527.

Traducción de una Bula de Paulo III por la cual declara que los indios que algunos creen ser indignos de recibir la fe católica, sean libres y no se les compele a ella sino por la predicación y buen ejemplo.

Roma 22 de Junio de 1527.

Real Cédula al Virrey de Nueva España ordenándole informe sobre el fruto que se obtiene del Colegio de la iglesia de Santiago para niños de indios y lo que en ello se podía acrecentar.

Valladolid 26 de Febrero de 1530.

Real Cédula a la Audiencia de Nueva España mandando hagan prender los cuerpos, y proceder contra los bienes de las personas, que quebrantando las ordenanzas dadas a favor de los indios les hayan hecho mal tratamiento.

Medina del Campo 20 de Marzo de 1530.

Parecer del licenciado Salmerón sobre si el buen tratamiento de los indios de tierra firme y su sustento espiritual.

1530.

Real Cédula encargando a Fr. Bartolomé de las Casas la reducción e instrucción de los indios de la provincia de Nicaragua.

Valladolid 7 de Julio de 1536.

(Continuará)